



Olga Martínez Ferrer, Secretaria Accidental de l' Ajuntament de Xirivella (Valencia), CERTIFICO: Que en el acta de la sessió extraordinaria núm.: 06/2019, celebrada per el Pleno del Ayuntamiento el día 08 de abril de 2019, consta el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y cuyo acuerdo en extracto, dice:

“6.1.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTO DE TRABAJO DE ACTIVIDAD DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA A VALENTÍN MATEOS MAÑAS, FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA (2019/PAC/00986)

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se pone en conocimiento de los señores concejales y las señoras concejales la necesidad de ratificar la inclusión de la proposición de referencia, incluida en la convocatoria como punto en el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en los art. 97.2 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión de la mencionada proposición, se computan a favor de la misma 21 votos de los grupos PSPV-PSOE, Compromís, Sí Se Puede Xirivella, PP y EUPV:Acord Ciutadà y ningún voto en contra, del total de los 21 miembros presentes de la Corporación de los 21 que de derecho la integran.

Considerando que el presente punto fue sometido a consideración de la Comisión Informativa correspondiente, en sesión de fecha 8 de abril de 2019, resultando dictaminada favorablemente la propuesta de acuerdo.

La secretaria accidental da lectura a la parte dispositiva de la proposición de referencia.

Sometida a votación la proposición de referencia, se computan a favor de la misma los 21 votos de los grupos PSPV-PSOE, Compromís y Sí se Puede Xirivella, PP y EUPV:Acord Ciutadà y ningún voto en contra, del total de los 21 miembros presentes de la Corporación de los 21 que de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación, aprueba la proposición de referencia, adoptándose el siguiente acuerdo:

Visto el contenido de la instancia presentada por Valentín Mateos Mañas, con fecha de Registro de Entrada de 25 de febrero de 2.019 y número 2.385 de Registro, en la que solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad docente en la Universidad de València, con motivo de la modificación de su contrato como docente.

Vista la documentación aportada por el interesado, en relación al contrato a desempeñar en la Universitat de València.

Visto el informe emitido por la Técnica de Recursos Humanos, Jefe de servicio de este Ayuntamiento, en relación a la autorización de compatibilidad solicitada para el periodo previsto, en el cual dice:

“Considerando la instancia presentada por Valentín Mateos Mañas, de fecha 25 de enero del 2019, registro de entrada 1220, respectivamente, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, por medio de la cual solicita la compatibilidad, al haber sido propuesto como profesor asociado, en el perfil de la asignatura de Economía de la Unión Europea, quedando encuadrada en el mismo perfil que la ya impartida en los cursos anteriores y , para la cual se le concedió la correspondiente compatibilidad por medio de acuerdo plenario.

Considerando que en este ejercicio el horario propuesto es el siguiente:

Miércoles de 8:30 a 10:30 y
Miércoles de 15:30 a 17:30

Considerando que el funcionario ha presentado certificado de la Universidad de Valencia, de fecha 8 de enero del 2019, que hace constar que Valentín Mateos Mañas es profesor asociado de 4 horas del departamento de Estructura Económica (Economía Aplicada II) en el próximo semestre, y copia básica de contrato laboral docente e investigador de duración determinada, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidad, código del contrato 501, formalizado por la Universidad de Valencia. Siendo la fecha de inicio el 28 de enero del 2019 y la de finalización el 31 de agosto de 2019.

Considerando que la jefatura , en informes anteriores y concretamente el realizado de fecha 03 de enero de 2017, ha sido siempre favorable condicionado a que no se vea afectada la prestación del servicio en atención a la disponibilidad que tiene asignada el puesto de trabajo en cuestión, teniendo en cuenta que a requerimiento del Ayuntamiento el funcionario deberá atenderlo.

Considerando que con esta nueva petición el horario referido mantiene el que ya venía realizando, con la salvedad que queda totalmente fuera de la jornada ordinaria de trabajo el horario propuesto de tardes.

Considerando que la disponibilidad establecida en su puesto de trabajo comporta, por razón del servicio, acudir al Ayuntamiento a requerimiento de la jefatura del área, concejalías correspondientes u autoridad competente, para poder atender incidencias, imprevistos o trabajos necesarios para que su servicio se desarrolle con normalidad, lo que comporta que el funcionario este sujeto a una flexibilidad horaria en atención a las necesidades que se planteen, debemos entender que no existe inconveniente por la jefatura, porque el funcionario está sujeto a las necesidades del puesto principal que es el del Ayuntamiento, quedando el segundo puesto relegado al primero, debiendo cumplir al final del año con la jornada acordada en este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, al no existir propuesta de la jefatura de modificación de horario ni jornada.

Considerando lo establecido en el art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Que dispone:

“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.”

Considerando que el art. 16 de la mencionada Ley establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, exceptuando en su apartado 3 del mencionado artículo las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor Universitario asociado en los términos del apartado 1 del art. 4, es decir, se podrá autorizar la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la propia Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la del tiempo parcial y con duración determinada.

Considerando asimismo que el art. 7.1 de la misma Ley dispone: “Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria incrementada en un 30% para los funcionarios de grupo A. Asimismo hay que tener en cuenta que la superación de este límite, en cómputo anual, requiere aprobación del Ayuntamiento Pleno en base a razones de especial interés para el servicio.”

Considerando que el límite establecido por el apartado cuatro añadido al art. 16 por la Ley 31/91 de 20 de diciembre, opera en actividades privadas (c. específico límite 30% de las Básicas).

Considerando que el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio en su disposición adicional vigésima establece que en el supuesto de compatibilidad entre actividades públicas, autorizada al amparo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no podrán ser computados a efectos de pensiones del Sistema de Seguridad Social en la medida que rebasen las prestaciones correspondientes a cualquiera de los puestos compatibilizados, desempeñados en régimen de jornada ordinaria, pudiendo la cotización adecuarse a esta situación en la forma que reglamentariamente se determine.

Considerando que el mencionado funcionario ocupa el puesto de técnico de Mantenimiento e Infraestructuras Urbanísticas percibiendo por ello una retribución anual para el ejercicio 2019 de #*****# €, dependerá de las retribuciones que perciba como profesor asociado el que supere o no el límite establecido en el art. 7.1 de la Ley.

Considerando que por medio de contrato laboral de la Universidad de Valencia, de fecha 23 de diciembre de 2016 el funcionario comunica que percibirá unas retribuciones derivadas de su actividad como profesor asociado de:

Sueldo base	#****#
Complementos	#****#
Total retribuciones	#****#€ brutas mensuales

Considerando que el funcionario comunica en su instancia que las retribuciones se corresponden con las percibidas en el curso anterior, no obstante una vez firmado el contrato aportará los importes definitivos.

Considerando que el régimen retributivo de los directores generales viene establecido en el art. 21.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que dispone que en el año 2019 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados	Subsecretario y asimilados	Director General y asimilados
	—	—	—
	(Euros)	(Euros)	(Euros)
Sueldo.	13.787,52	13.855,20	13.921,92
Complemento de destino.	22.410,72	18.127,80	14.661,96
Complemento específico.	34.969,08	31.113,76	25.365,74

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados	Subsecretario y asimilados	Director General y asimilados
	—	—	—
	(Euros)	(Euros)	(Euros)
Sueldo	696,07	746,53	797,53

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.uno.E) del presente real decreto-ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 3. Dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2018, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Considerando lo establecido en el art. 9 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, la autorización o denegación de la compatibilidad solicitada en un segundo puesto o actividad en el sector público le corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, sin perjuicio de la necesidad de previo informe de los directores de los organismo Entes o empresas públicas.

Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación conforme a la adscripción del segundo puesto.

En virtud de quien informa no existe inconveniente legal para conceder la compatibilidad en el puesto solicitado, por tratarse de un puesto de profesor asociado en la Universidad de Valencia a tiempo parcial, en el que ya existía autorización de compatibilidad, siendo objeto de esta la continuidad de seguir prestando a tiempo parcial la misma asignatura, con un horario similar y similares retribuciones, quedando encuadrado dentro de las excepciones establecidas en el art. 16.3 de la mencionada Ley, en el ya existía informe favorable del servicio de ser compatible con el puesto que ocupa en el Ayuntamiento como puesto principal,

no necesitar modificar ni su jornada ni horario de trabajo y percibir menor cantidad que las retribuciones establecidas para el cargo de director general y asimilados, por lo que se cumple con lo establecido en el art. 7.1 y 9 de la Ley 53/84, teniéndose en cuenta las consideraciones que realiza el Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio en su disposición adicional vigésima. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, las distintas Administraciones Públicas deberán dar traslado al Consejo Superior de la Función pública de las autorizaciones de compatibilidad inscritas en sus correspondientes registros.

No obstante para que quede ultimado el expediente deberá aportar recibo de nomina emitida por la universidad afectada correspondiente al mes de febrero del 2019.

Lo que informo a los efectos oportunos.”

Atendido a que el interesado ha aportado la documentación solicitada y que ésta obra en el expediente administrativo.

Considerando lo que dispone en los arts. 3, 4, 7 y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con especial atención al contenido del artículo 3 de la citada norma estatal.

Considerando lo previsto en los artículos 3 y siguientes del Real decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.

Visto lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como lo previsto en el arte. 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Considerando lo previsto en el art. 92 y en la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Considerando lo previsto en el art. 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el art. 50.9 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar a Valentín Mateos Mañas, funcionario de carrera de esta Administración, la compatibilidad para el desempeño de actividad docente en la Universidad de València, como segunda actividad, en calidad de profesor asociado, en el perfil de la asignatura de Economía de la Unión Europea, quedando encuadrada en el mismo perfil que la ya impartida en los cursos anteriores y, para la cual se le concedió la correspondiente compatibilidad por medio de acuerdo plenario, en los términos de su solicitud y en conformidad con los términos arriba expuestos para ejercer la docencia en el horario previsto en la documentación del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Inscribir la presente autorización en el Registro de Personal de la Corporación a los efectos legales oportunos, así como comunicar la presente autorización de compatibilidad al Consejo Superior de la Función Pública, u órgano equivalente, con objeto de que cumpla con su obligación de informar cada seis

meses a las Cortes Generales de las autorizaciones de compatibilidad concedidas en todas las Administraciones Públicas y en los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes, tal como dispone la disposición adicional tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, así como a la Universidad de Valencia y al Departamento de Recursos Humanos de esta Administración, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- Publicar anuncio sobre la presente autorización en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Xirivella, en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Por lo que se expide el presente certificado, para su incorporación al expediente administrativo de referencia, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Ricard Barberà Guillem, en Xirivella .